

¿Qué día empieza el curso?

La Orden de adjudicación de destinos establece que “los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán efectos económicos y administrativos de 1 de septiembre del año en curso y de 20 de septiembre del mismo año”. La Consejería de Educación entiende que el nuevo destino no tiene efectos hasta el 20 de septiembre. Se me convoca a una reunión para la elección de horarios. Aunque entiendo que debo acudir a la que se celebra en mi nuevo centro, mi pregunta es si, como interpreta la Administración, tengo que asistir a la que se celebre en el centro al que todavía pertenezco.

M.R.P. Sevilla

Una interpretación ajustada a la literalidad de dicha normativa permitiría entender que tales derechos pueden/ deben ejercerse en el centro docente en el que formalmente sigue destinado el recurrente. Pero una interpretación finalista –atendiendo al espíritu y finalidad de la norma-, como exige el artículo 3 del Código Civil, pone de manifiesto lo insatisfactorio de dicha solución. Porque si esa reunión tiene por objeto primordial que los profesores, por el orden que la normativa detalla, ejerzan sus preferencias sobre horarios, cursos, grupos y demás cuestiones atinentes a su ejercicio docente, resultaría inútil como poco, no ya ejercer esas preferencias sino incluso asistir a la reunión misma cuando a ciencia cierta se conoce, por haberse ya publicado los nuevos destinos, que usted no va a impartir clase en ese el centro.

Por el contrario, donde tiene sentido su presencia, y el ejercicio del derecho de elección, es en el centro en el que verdaderamente va a impartir clases. Y ello no es incompatible con el carácter provisional del destino pues con la misma provisionalidad y supeditación deben entenderse las opciones que ejercite en el seno de la reunión departamental.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.